



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCIÓN No. 12/2017

POR CUANTO: La Ley No.113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, establece entre otros tributos los impuestos sobre las Ventas por la comercialización mayorista de bienes, sobre las Ventas Minoristas y Servicios a la población en pesos convertibles (CUC), por el Uso o Explotación de las Playas, por el Vertimiento Aprobado de Residuales en Cuencas Hidrográficas y por el Derecho de Uso de las Aguas Terrestres, y en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: Resulta necesario regular los párrafos del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado por el que se ingresan los aportes por concepto de los tributos referidos en el Por Cuanto precedente, así como disponer la cesión de una parte de las recaudaciones del Impuesto por Derecho de Uso de Aguas Terrestres, a las empresas de Aprovechamiento Hidráulico de las provincias Artemisa, Mayabeque y Ciego de Ávila, para cubrir sus gastos de





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

operaciones que incluyen los de gestión, control y cobro de este tributo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Los impuestos sobre las ventas minoristas y servicios a la población en pesos convertibles (CUC) se ingresan al Presupuesto del Estado por los siguientes párrafos, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado:

- 011460 “Impuesto Ventas Minoristas en Pesos Convertibles”, para las ventas de bienes.
- 020110 “Impuesto Servicios Población en Pesos Convertibles”, para la prestación de servicios.

SEGUNDO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto sobre las ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista, se realiza a través del párrafo 011520 “Impuesto sobre Ventas Mayoristas”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

TERCERO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto por la utilización y explotación de los recursos forestales y la fauna silvestre se realiza a través del párrafo 062010 “Impuesto por la Utilización y Explotación de los Recursos Forestales y la Fauna Silvestre”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto por el uso y explotación de bahías se realiza a través del párrafo 062070 “Impuesto por el uso y explotación de Bahías”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

QUINTO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto por el vertimiento aprobado de residuales en cuencas hidrográficas se realiza a través del párrafo 062080 "Impuesto por el Vertimiento Aprobado de Residuales en Cuencas Hidrográficas", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SEXTO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto por el uso o explotación de las playas se realiza a través del párrafo 062090 "Impuesto por el Uso o Explotación de las Playas", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SÉPTIMO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto por el derecho de uso de aguas terrestres se realiza a través del párrafo 063010 "Impuesto por Derecho de Uso de Aguas Terrestres", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

OCTAVO: Disponer la cesión a las empresas de Aprovechamiento Hidráulico de las provincias Artemisa, Mayabeque y Ciego de Ávila, del setenta por ciento (70%) de las recaudaciones del Impuesto por Derecho de Uso de Aguas Terrestres que realicen, correspondiente al año 2017, para cubrir sus gastos de operaciones que incluyen los de gestión, control y cobro de este tributo.

NOVENO: Derogar la Resolución No. 103, del 7 de marzo de 2016, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de enero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Lic. Jorge Silveira Príncipe
de la Dirección Jurídica del Ministerio
de Finanzas y Precios:

CERTIFICO:

Que este documento es copia fiel y
correcta de su original que obra en el
archivo de esta Dirección.

La Habana, 13/11/2017

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra

